

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° - 00005 DE 2011

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA LA INICIAL - INDUSTRIAS PUROPOLLO.

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 00753 de noviembre 30 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que por operativos Ambientales practicados por el Grupo de Control y Vigilancia de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, se detectó el funcionamiento de una Granja Avícola ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, originándose el Concepto Técnico N° 000760 del 30 de Septiembre de 2010, el cual arrojó la siguiente información:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola se encuentra en funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua		X					No cuenta.
Permiso de Vertimientos			X				No es requerido por esta actividad
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad
Plan de Manejo Ambiental			X				No es requerido por esta actividad
Guía ambiental		X					No cuenta.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/78			
Solicitud de permiso de captación de agua.		X	No ha legalizado ante la corporación la captación de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

La granja cuenta con 17 galpones, que ocupan un área de 5.000 m², donde se albergan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~42~~ - - 0 0 0 0 5 DE 2011**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA LA INICIAL – INDUSTRIAS PUROPOLLO.**

55.000 pollos de engorde. La densidad de los galpones es de 8,3 pollos/m².

El agua utilizada en las distintas operaciones de la Granja avícola la Inicial, proviene de un pozo profundo construido en su interior, esta se capta empleando una bomba a gasolina de 9.0 HP y se almacena en un aljibe elevado de aproximadamente 20 m³, de capacidad, de donde se distribuye por gravedad a los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo.

En la granja, el agua captada del pozo se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones y la empleada para uso doméstico.

Persona que recibe la visita comenta que la mortalidad obtenida diariamente en la granja es enterrada, y la cama de los galpones se reutiliza por varios ciclos productivos (1 año aproximadamente), finalmente este material se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira para ser utilizada como abono orgánico.

La granja avícola la Inicial, tiene contratada a la empresa Transportamos AL SA ESP, para que se encargue de dar disposición final a los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, desinfectantes y agroquímicos.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la granja avícola la Inicial, se dedica a la explotación de pollos de engorde, la cual cuenta con 17 galpones, que ocupan un área de 5.000 m², donde se albergan 55.000 aves. El impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

La granja avícola la Inicial, no ha legalizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo construido en sus predios.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público:

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **00005** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA LA INICIAL – INDUSTRIAS PUROPOLLO.

(...)

Que el Art. 30 Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Puropollo. Identificada con el Nit N° 890.104.719-3, representada legalmente por el Señor Luis Ochoa Pinzon, deberá, para que en relación con la granja la Inicial cumpla con las siguientes obligaciones:

- ♦ En un término de 30 días, contados partir de la ejecutora del presente acto administrativo, presentar el informe de cumplimiento de obligaciones ambientales, basado en las Guías Ambientales del subsector avícola, expedidas por el MAVDT.
- ♦ En un término de 30 días, contados partir de la ejecutora del presente acto administrativo, la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo profundo. Para lo cual se anexa a este concepto técnico el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, acordes con el Decreto 1541 de 1978.
- ♦ Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, agroquímicos, etc., en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte.
- ♦ Dar a la mortalidad un manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante esta Gerencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Peggy Alvarez L.
PÉGGY ALVAREZ

GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

C.T. 000760 del 30 de Septiembre de 2010

Elaboró : Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo de servicios ambientales

[Handwritten signature]

13 ENE. 2011